

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Julio 1887.)

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de interés general de segundo orden el puerto de San Marcos de la villa de Icod, Canarias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de

mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la casilla de peones camineros, situada en el trozo segundo de la sección 2.ª de la carretera de segundo orden de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, enlace en la villa de Morón con la que de este último punto se dirige á Pruna, Sevilla.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y

durante su menor edad la Reina Regente del Reino,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carretera del Estado una de tercer orden que, partiendo de La Roda y pasando por Estapa, Herrera, Marinaleda y El Rubio, termine en Ecija, Sevilla.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Campo, Marqués de Campo, la concesión para construir, sin subvención del Estado, y explotar un ferrocarril de vía ancha que, empalmado en Játiva con la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, se dirija á Alcoy pasando por Genovés, Benigánim, Albaida y Onteniente.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y aprovechamiento por parte del concesionario de los beneficios á que se refieren el cap. 4.º, artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º La concesión se hace por término de noventa y nueve años.

Art. 4.º Las obras darán principio dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la concesión, y terminará en el plazo que se fije por el Ministerio de Fomento en el correspondiente pliego de condiciones, atendida la importancia de esta concesión. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Artesa á Montblanch, en el kilómetro 51, pasando el pueblo de Belltall, vaya directamente á Sarreal, á enlazar con la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta 27 Julio 1887).

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 2.º de la ley de 17 de Abril de 1883 sobre minerales de la isla de Cuba se entenderá prorrogado por otros cinco años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

(Gaceta 29 Julio 1887).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 16 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Pedro García Fernández en nombre de D. Bernardo Lavín contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Junio de 1885, que absolvió de toda multa á D. Nicolás de la Torre:

Resulta que en virtud de denuncia presentada por D. Bernardo Lavín al Alcalde de Astillero, provincia de Santander, se practicó un reconocimiento en el almacén que D. Nicolás de la Torre tenía en aquel



pueblo, y halladas algunas especies que se suponían sujetas al pago del impuesto de consumos, el Delegado de Hacienda de la provincia impuso á D. Nicolás de la Torre, la penalidad señalada en el artículo 152 de la instrucción de consumos:

Que apelado este acuerdo, fué revocado por la Real orden de 15 de Junio de 1885, al principio citada, resolución que se funda principalmente en que no aparecía comprobado que las especies citadas al principio no hubieran satisfecho el impuesto de consumos, y que si existía fraude, más bien podría referirse á la contribución industrial que á la de consumos:

Que el Licenciado D. Pedro García Fernández, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fué de parecer de que no se debía admitir, porque interpuso el recurso á nombre del denunciador, carecía éste de personalidad para ello, mucho más habiendo intervenido en el asunto don Bernardo Lavín como encargado de la recaudación y administración del impuesto de consumos en el pueblo de Astillero, lo cual le daba carácter de agente administrativo que debe acatar y cumplir las resoluciones de su superior jerárquico:

Vista la base 5.<sup>a</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, serán reclamables en vía contenciosa administrativa, siempre que el asunto sobre el cual versen sea propio de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó inirinján precepto alguno legal:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que los Administradores ó Recaudadores del impuesto de consumos, sea cualquiera el concepto en cuya virtud ejerzan el cargo, carecen de personalidad para reclamar en vía contenciosa las resoluciones de la Administración activa sobre la exacción de dicho impuesto, así como las que se refieran á la imposición de multa á los defraudadores, puesto que no pueden alegar en su favor derecho alguno perfecto que agraven las expresadas resoluciones.

2.<sup>o</sup> Que por tanto, el demandante D. Bernardo Lavín, que era Recaudador del expresado impuesto en el pueblo de Astillero, no puede por sí y á su nombre instar el juicio que se trata de promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecho referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1887.—Joaquín López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 11 Julio 1887.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

Cuenta de la distribución hecha con la aprobación del Sr. Gobernador de las 64 pesetas 38 céntimos recibidos de la Compañía de los ferrocarriles del Norte como importe líquido de los billetes de andén en la estación de esta capital en el mes de Abril último.

	Pesetas.
Por limosna á las Hermanitas de los ancianos desamparados, según recibo número 1.....	12
Por id. á D. E. P., viuda y pobre, según recibo núm. 2.....	40.28
Por id. á J. P. B., pobre y con esposa enferma y varios hijos, recibo núm. 3...	12
Por un sello móvil para el respectivo libramiento.....	0.10
	64.38

Zaragoza 29 de Julio de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio Herrera y Mateos.

## SECCION SEXTA.

La recaudación de fondos municipales de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Cadrete 28 de Julio de 1887.—El Alcalde, Tomás Lovaco.

El reparto de consumos de este pueblo, para el año económico actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado en ese tiempo por cuantos lo deseen.

Cadrete 28 de Julio de 1887.—El Alcalde, Tomás Lovaco.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año 1887-88, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar los que se crean perjudicados.

Torrallba de Ribota 29 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Pablo.—P. O., Mateo Sebastián, Secretario.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del cuartel de San Pablo de esta ca-

pital en causa contra Cecilio Mozota sobre lesiones á Francisco Darte, se cita á dicho Francisco Darte y Vidal, que resulta ser vecino de esta capital y haber habitado en la ribera del Ebro, núm. 36, soltero, jornalero, de 36 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, y Escribanía del refrendatario, para cierta diligencia acordada en dicho procedimiento; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 18 de Julio de 1887.—Manuel Sauras.

#### Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Joaquín Amcrós Villuendas, sobre hurto, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en término de esta villa:

1.<sup>a</sup> Un olivar, sito en la Estanca, de cabida 22 áreas, 81 centiáreas; linda al N. con Manuel Pérez, al S. con Roberto Garcés, al E. con Manuel Salvador y al O. con Tomás Salas ó Valero Cortés: tasado en 520 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo, regadío, en la Masada, de 32 áreas, 21 centiáreas; linda al N. con camino, al S. con acequia, al E. con José Lacosta y al O. con Tomás Salas: tasado en 205 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo, seco, en el corral de Migala, de 71 áreas, 78 centiáreas; linda al N. y S. con Martín Galvez, al E. con José Lacosta y al O. con Tomás Salas: tasado en 7 pesetas.

4.<sup>a</sup> Una casa, sita en la calle del Señor, número 31 duplicado; linda por derecha entrando con Jaime Repollés, por izquierda con Antonio Mayayo y por espalda con acequia: tasada en 867 pesetas 50 céntimos.

5.<sup>a</sup> Un corral en el Abrevador; linda por derecha con Patricio Morales, por izquierda con José Lacosta y por espalda con Antonio Mayayo: tasado en 80 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Belchite á 20 de Julio de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

#### Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, la busca y captura de José Fernández Martínez, Mariano Romagosa Comas, Jaime Pelliçer Osau, Pablo Llauch Ballús y Jaime Vallverdú Salvadó, los cuales como presos de tránsito se fugaron de la cárcel de El Frasno la noche del 20 de los corrientes, poniéndoles á mi disposición en este Juzgado; pues así lo he acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de dicha fuga.

Dada en Calatayud á 27 de Julio de 1887.—Francisco García.—D. S. O., P. Palomares, Roque Romeo.

#### La Almunia.

##### Cédula de citación.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de la presente villa, en causa que se instruye en este Juzgado sobre estafa á D. Feliciano Pallarés, de esta vecindad, se ha acordado que se cite de comparecencia ante este Juzgado en el término de 15 días, para declarar en dicha causa, á Jorge Jerez Sampietro, vecino que fué de Calatorao, cuyo actual paradero se ignora. Y para que tenga efecto la citación acordada, mediante la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer dicho Jerez en el expresado término, á contar desde la inserción de la misma en dicha *Gaceta*, se le exigirá una multa de 5 á 50 pesetas.

La expido en La Almunia de Doña Godina á 28 de Julio de 1887.—El Escribano actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Zaragoza.

D. Juan Monteverde y Gómez Inguanzo, Comandante del regimiento de Pontoneros, Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito contra el Teniente de dicho regimiento D. José Farjas y Remacha, en averiguación de los delitos de desertión y desfalco:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. José Farjas y Remacha, Teniente del regimiento de Pontoneros, natural de Zaragoza, hijo de D. Juan Farjas Aznar y de D.<sup>a</sup> Esperanza Remacha y Esteban, soltero, de 24 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas y barba castañas, color claro, frente espaciosa, nariz regular y afilada, boca regular, estatura un metro 712 milímetros, gasta gafas de miope y viste con elegancia; para que en el preciso término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el cuarto de Estandartes del cuartel de Convalecientes de esta Plaza de Zaragoza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. señor Capitán General de este distrito se le sigue con motivo de haber desertado á fines de Junio último; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. José Farjas y Remacha: en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Convalecientes de esta ciudad de Zaragoza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 27 de Julio de 1887.—Juan Monteverde.